

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 30 de abril del 2025, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-0045-00**, informando que el pasado 17 de enero del 2025 la mandataria general de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, presentó escrito con el que desiste parcialmente de las pretensiones. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes en el expediente previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, obra en el ítem 29 del plenario, solicitud por parte de la Doctora **ELIZABETH OBANDO CHARRY**, mandataria general de la entidad demandante **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en la cual desiste parcialmente de las pretensiones de la demanda. Fundamenta su pedimento en que la demandante presentó diferentes recobros que se encuentran en la presente demanda a nueva auditoría a través del trámite especial y excepcional de glosa transversal de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la ley 1753 de 2015 y la Resolución 4244 de la misma anualidad; que como consecuencia de dicha actuación el **ADRES** auditó y aprobó parcialmente múltiples recobros.

De conformidad con lo previamente señalado debe decirse que conforme lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P., al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., en cual reza: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”, lo que se cumple en el presente asunto, pues el mismo es incondicional como bien lo exige el inciso 5° del referido artículo 314 ibidem, razón por la cual, es dable acceder al desistimiento petitionado, máxime cuando es el apoderado de la parte demandante, quien tiene la facultad expresa de desistir (ítem fl. 29 fl. 35), quien lo solicita.

Así las cosas, al darse los presupuestos de la norma en cita, el Juzgado admitirá el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda correspondientes al valor total de **\$427.712.225**, equivalentes a los 1498 recobros aprobados total y parcialmente por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, no se condenará en costas a la parte actora y se ordenará continuar con el trámite del presente proceso en los restantes recobros por lo que se dispondrá incorporar al expediente la base de datos allegada junto con la solicitud del desistimiento parcial y tenerla en cuenta a efectos de continuar con el trámite respectivo.

Resuelto lo anterior, se observa que en auto de fecha 18 de diciembre del 2024 se dispuso que por secretaría se pusiera en conocimiento del perito Fernando Quintero Bohórquez la respuesta dada por **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, sin que a la fecha obre dentro del plenario la constancia de que se hubiese tramitado oficio alguno, por lo que se dispondrá por Secretaría dar curso a lo pertinente

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda correspondientes al valor total de **\$427.712.225**, equivalentes a los 1498 recobros aprobados total y parcialmente por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, continuando con el trámite del presente proceso en los restantes recobros.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte actora de conformidad con lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: INCORPORAR al plenario la base de datos allegada junto con la solicitud del desistimiento parcial y tenerla en cuenta a efectos de continuar con el trámite respectivo del proceso.

CUARTO: REQUERIR que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 18 de diciembre del 2024, esto es, librando y tramitando oficio poniendo en conocimiento del perito Fernando Quintero Bohórquez la respuesta dada por **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, ello para que informe si fueron tenidas en cuenta dichas documentales al momento de rendir la prueba pericial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6df64927f2b99abeabcd4fbad4e2138f0328a08902525d95826c1bacc022d8**

Documento generado en 15/05/2025 03:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>